



## INFOCOMEX 2017-011

Jueves 16 de marzo del 2017

Temas en este informativo:

- **Instructivo para la obtención del Registro de Importador y la licencia no automática de importación de bienes de Alambón o acero sin alear.**  
Conozca los **requisitos** y **documentación** a presentar en el MIPRO para obtener la licencia de **importación** para **alambón** de hierro o acero.  
*Fuente:* Resolución No. 17 042 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 961 el 13 de marzo de 2017.
- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para las Subpartidas correspondientes a perfiles y barras de aluminio.**  
Le ponemos al tanto del **nuevo arancel** compuesto que deberá cancelar por las **importaciones** de **perfiles** extruidos de **aluminio**.  
*Fuente:* Resolución No. 005-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 13 de marzo de 2017.
- **0% de sobretasa arancelaria para la importación de vehículos para transporte escolar e institucional.**  
Los **vehículos** para **transporte escolar** e **institucional** que constan en el listado de importadores autorizado por el MTOP no pagarán la **sobretasa** del 35% en su **importación**.  
*Fuente:* Resolución No. 006-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 13 de marzo de 2017.
- **Dictamen favorable respecto del proceso de negociación para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech.**  
Le informamos cómo se conformará el **Comité Nacional** sobre **Facilitación** del Comercio mediante el cual se establecen **medidas** para la **cooperación** efectiva **aduanera**, el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, etc.  
*Fuente:* Resolución No. 007-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 13 de marzo de 2017.
- **Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de Brócoli para la siembra, I209.91.20, originarias de Estados Unidos.**  
Conozca los **requisitos** para obtener el **certificado fitosanitario** en el caso de **semillas** de **brócoli** originarias de Estados Unidos.  
*Fuente:* Resolución No. 0307 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 943 el 10 de marzo de 2017.

- **Requisitos Fitosanitarios para la Importación de follaje fresco de coculus (Cocculus laurifolius) para la elaboración de arreglos florales, 0604.20.00, originarias de Colombia.**  
Le mantenemos al tanto del proceso a realizar para obtener el **permiso de AGROCALIDAD** en el caso de **importaciones de follaje para arreglos florales, originario de Colombia.**  
*Fuente: Resolución No. 0310 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 943 el 10 de marzo de 2017.*
- **Requisitos Fitosanitarios para la Importación de follaje de liriopé (Liriopé muscari) para la elaboración de arreglos florales, 0604.20.00, originarias de Colombia.**  
Le mantenemos al tanto del proceso a realizar para obtener el **permiso de AGROCALIDAD** en el caso de **importaciones de follaje para arreglos florales, originario de Colombia.**  
*Fuente: Resolución No. 0311 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 943 el 10 de marzo de 2017.*
- **Prohibido el ingreso temporal a Ecuador de aves vivas bb, adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de la República de Chile.**  
Le recordamos la **prohibición vigente para la importación de productos de origen aviar desde Chile, por la susceptibilidad de transmitir el virus de Influenza.**  
*Fuente: Resolución No. 0004 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 944 el 10 de marzo de 2017.*
- **Requisitos Fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chíá (Salvia hispánica) para consumo originarios de Nicaragua.**  
Conozca cómo puede obtener el **certificado fitosanitario** si importa **granos de Chíá desde Nicaragua.**  
*Fuente: Resolución No. 0005 Agrocalidad, publicada en Edición Especial No. 944 el 10 de marzo de 2017.*
- **RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores".**  
Le informamos que los **productores nacionales** que estén en proceso de obtener el **sello INEN** en los **vidrios de seguridad para vehículos, no estarán sujetos** al requisito de **certificado de conformidad** para su comercialización.  
*Fuente: Resolución No. 17 044 Subsecretaría del Sistema de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 962 el 14 de marzo de 2017.*
- **Prórroga para que las personas naturales y jurídicas calificadas para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización efectúen el proceso de renovación de cupos y autorización de vehículos de transporte.**  
Se prorroga durante 5 días el proceso de **renovación de cupos**, para las personas naturales y jurídicas calificadas para el **manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.**  
*Fuente: Resolución No. SETED-ST-2017-005 Secretaría Técnica de Drogas, publicada en el Registro Oficial No. 962 el 14 de marzo de 2017.*

- **Mejoras en descripciones mínimas para bebidas alcohólicas: whisky, vodka, tequila, vino, ron y demás bebidas alcohólicas, excepto cerveza.**

Le mantenemos informado del **catálogo actualizado** de descripciones mínimas para el caso de bebidas alcohólicas, y **cómo deberá proceder** si desea **incorporar nuevos productos** a dicho catálogo.

*Fuente: Boletín No. 91-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 02 de marzo de 2017.*

- **Reducción de tiempos en el proceso de despacho de mercancías importadas.**

Infórmese **cómo obtener el levante** de las mercancías una vez **cerrado el aforo** de las declaraciones aduaneras que apliquen la opción de "Despacho con pago garantizado", así como las **entidades financieras** donde se puede realizar el **pago** de tributos de manera **virtual**.

*Fuente: Boletín No. 93-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 04 de marzo de 2017.*

- **Mejora en la Solicitud del Certificado de Reconocimiento - INEN.**

Conozca las **mejoras** implementadas en la **VUE**, sección "Datos del Producto" en el campo "Nombre del Producto", para los **bienes importados** sujetos a reglamentación técnica **INEN**.

*Fuente: Boletín No. 98-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 08 de marzo de 2017.*

- **Consideraciones para el Uso de las Pruebas de Origen en el ECUAPASS.**

Le mantenemos al tanto del llenado del "CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.I" o la "DECLARACIÓN EN FACTURA", que deberá ser **trasmitido** como **documento de soporte** para la identificación de **mercancía originaria** de la **Unión Europea** en las Declaraciones aduaneras de Importación.

*Fuente: Boletín No. 99-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 09 de marzo de 2017.*

- **Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea: "Certificado de circulación de mercancías EUR.I"**

Le recordamos cuáles son los **documentos** que deberá presentar para acogerse al **proceso simplificado** de la emisión del Certificado de Reconocimiento **INEN 1** para **productos de la Unión Europea**.

*Fuente: Instituto Nacional de Normalización, publicado el 07 de marzo de 2017.*

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 042  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

**Art. 1.-** Expedir el siguiente Instructivo para la obtención del Registro de Importador y la licencia no automática de importación de bienes de Alambrón de hierro o acero sin alear, de características "DRAWING", y "ESPECIAL", conforme a la [Resolución No. 036-2016](#) del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

La licencia de importación para el Alambrón de hierro o acero sin alear, de características "DRAWING" y "ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, para un contingente de 25.000 y 12.000 toneladas respectivamente, tendrá vigencia desde el 31 de enero al 31 de junio de 2017.

**Art. 2.-** Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores deberán obtener en el Ministerio de Industrias y Productividad como requisito previo a la solicitud de importación.

b) Solicitud de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para nacionalizar sus mercancías, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a).

**Art. 3.-** Solicitud de Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud al Coordinador General de Servicios para la Producción, con la indicación de los productos constantes en las subpartidas arancelarias determinadas en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 036-2016 del Pleno de Comité de Comercio Exterior COMEX. ([Anexo 1](#))

**Art. 4.-** Para obtener la(s) licencia(s) de importación, se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al MIPRO ([Anexo 2](#)) a la cual se acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de importación en la que conste número de cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante; en el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa de residente en el Ecuador;

- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, en donde conste la actividad económica "Actividades de fabricación de alambres por trefilación partiendo del alambrón"
- c) Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la compañía debidamente inscrito;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias debidamente certificado por el SRI;
- e) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;
- f) Certificado de Residencia Fiscal
- g) Licencia Ambiental
- h) Verificación de ser una empresa manufacturera de productos finales partir del alambrón (proceso productivo).

Además, para la importación de Alambrón de calidad "Drawing" o "Especial", el importador debe demostrar que estas compras serán utilizadas para la producción de uno o varios de los productos que constan en el [Anexo No.3](#) de la presente resolución, demostrando que el volumen a importar está acorde a su producción y ventas históricas:

**Art. 5.-** Procedimiento de emisión de registro y licencia de importación.- Para la emisión de registro y licencia de importación de Alambrón de hierro o acero sin alear, de características "DRAWING", y ESPECIAL, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentada por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y 4 de la presente Resolución.
- b) Recepción y verificación del informe de visita de verificación de la Dirección Zonal Respectiva, en caso de la empresa encontrarse en la su suscripción territorial.
- c) Emisión de la autorización a la persona natural o jurídica, documento físico que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

**Art. 6.-** Notificaciones.- la Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión de la autorización de Importación de Alambrón de hierro o acero sin alear, de características "DRAWING", y ESPECIAL. De la misma manera notificará a la SENAE para su conocimiento y aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## ANEXO 1

### FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor  
Coordinador General de servicios para la Producción  
Ministerio de Industrias y Productividad  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N°....., domiciliada en la ciudad....., el registro de importador de Alambrón de hierro o acero sin alear, de características "DRAWING" y/o "ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N° 36-2017 del COMEX, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección.....correo electrónico.....o teléfono.....

Atentamente,

-----

## ANEXO 2

### FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION

Señor:  
Coordinador General de Servicios para la Producción  
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue la correspondiente licencia de importación no automática, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 036-2016 de 13 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

- ✓ NOMBRE O RAZON SOCIAL
- ✓ No. DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC.
- ✓ DIRECCION DOMICILIARIA
- ✓ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ CORREO ELECTRONICO
- ✓ DETALLE DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DESCRIPCION COMERCIAL DE LOS BIENES A IMPORTAR
- ✓ PAIS DE ORIGEN
- ✓ PAIS DE PROCEDENCIA
- ✓ VALOR FOB Y CIF
- ✓ UNIDAD COMERCIAL
- ✓ CANTIDAD O NÚMERO
- ✓ PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA REALIZARA EL EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS SEGUN VALOR FOB
- ✓ INFORMACION DE SI SE VAN A REALIZAR VARIOS EMBARQUES AL AMPARO DE LA MISMA LICENCIA
- ✓ NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR (OPCIONAL)

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 2 de la Resolución No. xxx que contiene el instructivo para la importación de la licencia de importación.

Por la favorable atención que se digna prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.

### ANEXO 3

#### Alambrón Calidad Drawing

#### Alambrón Calidad Especial

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados brillantes
Alambre recocido negro para amarre
Galvanizados de alta capa de zinc
Clavos
Alambres galvanizados para producción de alambre de púas
Alambres negros para resortes colchoneros
Galvanizados ASCR
Resortes mecánicos
Alambre trefilado negro para piezas con recubrimientos metálicos, enlozados o sintéticos

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados finos hasta 0,56mm de diámetro
Alambres retrefilados hasta 0,16mm de diámetro
Alambres para electrodos de soldadora recubiertos con celulosa
Alambres finos menores a 1,25mm y velocidad de trefilación hasta 1,200m/min
Alambres para resortes especiales
Galvanizado ASCR
Alambre para clavos de acero sometidos a tratamiento térmico
Alambre negro de alto contenido de manganeso para cepillado de viruta
Alambre Funicular
Alambre para tornillería que requiera materia prima con certificación CHO
Alambre cobrizado para soldadura MIG/MAG de hasta 0,8mm

Ver [Boletín Aduanero No. 103-2017](#)

[Volver al inicio](#)



Resolución No. 005-2017  
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	Kg	10	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	Kg	10	
7604.29.10.00	- - - Barras	Kg	10	
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	Kg	10	
7608.10.90.00	- - Los demás	Kg	15	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	Kg	15	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	Kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	Kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.29.10.00	- - - Barras	Kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	Kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7608.10.90.00	- - Los	Kg	5% + USD 1.2	

	demás		por kg.	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	Kg	5% + USD 1.2 por kg.	

**Artículo 2.-** Suprimir del Anexo de la Resolución No. 011-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a las subpartidas arancelarias que estén sujetas a la sobretasa por salvaguardia de balanza de pagos señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), una vez que hayan transcurrido dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución, realice un informe a fin de evaluar los resultados de su aplicación, que deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; y Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro oficial No. 763 de 28 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Ésta Resolución fue adoptada en sesión del 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 006-2017  
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo.- Agréguese al Anexo de la Resolución del COMEX No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, la siguiente observación:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
8702.10.90.90	- - - Los demás	35%	0% para las importaciones de vehículos para transporte escolar e institucional que constan en el listado de importadores autorizado por el MTOP de conformidad con la Resolución del COMEX No. 006-2017, adoptada el 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la asignación de las unidades, el RUC de la operadora de transporte beneficiada (importador), así como el número de unidades otorgadas conforme el artículo de la presente Resolución bajo la subpartida arancelaria 8702.10.90.90.

En ningún caso la cantidad autorizada a importar por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) podrá superar las 119 unidades destinadas para transporte escolar e institucional.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) deberá remitir al Comité de Comercio Exterior un reporte mensual de las unidades asignadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de ésta Resolución.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) establecerá los mecanismos que correspondan para la verificación del financiamiento externo para las adquisiciones de estas unidades, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERA.-** La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI).

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 007-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo para la ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Artículo 2.-** Establecer el Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23, Sección III del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, el cual será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, estará conformado por las entidades públicas con competencias en la materia, designados por dicha Cartera de Estado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### Resolución No. 0307 AGENCIA ECUATORIANA DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Resuelve,

**Artículo 1.-** Actualización de los requisitos Fitosanitarios decumplimiento obligatorio para la importación de semillasde brócoli (*Brassica oleracea* var. *italica*), para la siembraoriginarias de Estados Unidos.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importaciónson:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos que consigne lo siguiente:

Declaración adicional:

"El envío viene libre de *Albugo candida*, *Mycosphaerellabrassicicola* y *Pseudomonassyringaepv.maculicola* de acuerdo al diagnóstico de laboratorioNo. "....." (Escribir el número de diagnósticode laboratorio).

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La Coordinación General de SanidadVegetalconjuntamente con la Dirección General de Planificacióny Gestión Estratégica a través de la Gestión de RelacionesInternacionales de AGROCALIDAD se encargará de

notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De conformidad con lo establecido en la presente resolución queda derogada la resolución DAJ-2014389-0201.0301, emitida el 05 de septiembre de 2014.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**-De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Segunda.**-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 0310 AGENCIA ECUATORIANA DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Resuelve,

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje fresco de coculus (*Cocculus laurifolius*) para la elaboración de arreglos florales, originarios de Colombia.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitarios de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que consigne lo siguiente:
  - 2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Aonidiella orientalis*"
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

## DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 0311 AGENCIA ECUATORIANA DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Resuelve,

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de liriopé (*Liriope muscari*) para la elaboración de arreglos florales, originario de Colombia.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitarios de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que consigne lo siguiente:
  - 2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Pinnaspis aspidistrae aspidistrae*".
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

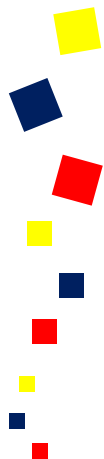
### Resolución No. 0004 AGENCIA ECUATORIANA DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Resuelve,

**Artículo 1.-** Prohibir temporalmente el ingreso a Ecuador de aves vivas bb, adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviarprocedentes de la República de Chile, que son susceptibles de transmitir el virus de Influenza Aviar; correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del Producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	





0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Para elaboración de vacunas
0408.19.00	Las demás	Yemas de huevos frescas o congeladas
0408.99.00	Las demás	Claros de huevos frescas o congeladas
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

**Artículo 2.-** En relación a productos elaborados (harinas) se debe adjuntar la ficha técnica en donde conste el proceso de tratamiento que garantice la destrucción del virus de Influenza aviar según las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.

**Artículo 3.-** Esta medida estará en vigencia hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, registre en el sistema de información

internacional que se han cerrado todos los eventos de infección producidos por virus de Influenza Aviar ocurridos en la República de Chile.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 0005 AGENCIA ECUATORIANA DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Resuelve,

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chía (*Salvia hispánica*) para consumo originarios de Nicaragua, como sigue:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nicaragua.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará protegido con empaques nuevos de primer uso.
5. Se realizará Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

**Artículo 2.-** La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la

Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 17 044 SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Resuelve,

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

### REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 084 "VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores"** en la página web de esa Institución.

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### MODIFICATORIA 3 (2017-02-03) RTE INEN 084 "VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

En la página 6, al final del texto del Reglamento Técnico, añadir la siguiente disposición transitoria:

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Los productores nacionales que demuestren haber iniciado el proceso de obtención del Sello de Calidad INEN o certificado de conformidad INEN esquema 5, no estarán sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización; sin embargo, deberán demostrar el cumplimiento de rotulado en el producto y, mediante declaración juramentada del fabricante, deberán declarar la conformidad del producto con el presente reglamento técnico.

**SEGUNDA.** Los productores nacionales tendrán 360 días a partir de la suscripción de la resolución de aprobación de la presente modificatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para cumplir con la obtención del Sello de Calidad INEN o certificado de conformidad INEN esquema 5.

[Volver al inicio](#)

### Resolución No. SETED-ST-2017-005 SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Resuelve,

**Artículo 1.-** Conceder, por excepción y única vez, una prórroga de cinco días término, esto es, hasta el 07 de febrero del 2017 inclusive, para que las personas naturales y jurídicas calificadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, puedan efectuar el proceso de renovación de cupos y autorización de vehículos de transporte, para el año 2017; y, realicen el pago de los valores correspondientes sin el recargo del cien por ciento establecido en los artículos 10 y 34 del Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización comunique la presente Resolución a las personas naturales y jurídicas calificadas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera realice los cobros de los valores correspondientes a la renovación de cupos y autorizaciones de transporte, con el recargo del cien por ciento a partir del 08 de febrero del 2017.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y la Dirección Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Boletín No. 091-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recuerda a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general lo indicado mediante [boletín 25-2017](#), mediante el cual se comunica la implementación en el sistema informático Ecuapass del catálogo de descripciones mínimas de vino y demás bebidas alcohólicas excepto cerveza, por lo que en las declaraciones aduanera de importación de bebidas alcohólicas excepto cerveza, el declarante debe seleccionar la descripción mínima existente en el catálogo correspondiente al producto declarado, caso contrario, no será posible la transmisión de la declaración aduanera.

Para descargar el [catálogo actualizado](#) de descripciones mínimas de vino y demás bebidas alcohólicas excepto cerveza. Para incorporar nuevos productos al catálogo debe remitirse al procedimiento establecido mediante [Boletín N° 64](#) del 10 de febrero de 2017.

Es importante que el importador y el agente de aduanas tengan en consideración que las mercancías whisky, vodka, tequila, vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza (envasado y listo para la venta), deben ser clasificados en las [subpartidas que aplican para descripciones mínimas](#). Es responsabilidad del agente de aduanas y del importador clasificar de forma correcta las mercancías en las subpartidas correspondientes.

[Volver al inicio](#)

## Boletín No. 093-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) comunica a los operadores de comercio exterior y al público en general que, para la reducción de tiempos de despacho se encuentra disponible el proceso de "Despacho Anticipado", que permite al importador ahorrar costos y reducir el tiempo de desaduanización de mercancías.

Así mismo, se recuerda que también se puede hacer uso de la modalidad de "Despacho con Pago Garantizado" que permite a los operadores de Comercio Exterior calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener el levante de las mercancías una vez cerrado el aforo de las declaraciones aduaneras que apliquen esta opción, facilitando realizar

el pago de la obligación tributaria aduanera el quinto día hábil del mes calendario siguiente. Para conocer los requisitos que se deben cumplir para acogerse al despacho con pago garantizado, dirijase al [Boletín 9-2017](#).

Otra forma de reducir tiempos en el proceso de despacho es a través del aporte de los Bancos con la innovación continua en los canales de pago; con la Banca Virtual, desde su oficina y en pocos minutos, el importador puede realizar los pagos de tributos al comercio exterior, ingresando a la página Web de los bancos corresponsales:

- Banco Bolivariano
- Banco del Pacífico
- Banco Guayaquil
- Produbanco
- Banco Pichincha
- Banco del Austro
- Banco de Machala
- Banco Internacional

Se invita a todos los operadores de comercio exterior a hacer uso de los servicios aduaneros aquí mencionados y beneficiarse de las ventajas que el uso de estos servicios ofrece.

Adicionalmente, se recuerda que la administración del SENA E a través del perfilador de riesgos del sistema informático, determina las declaraciones aduaneras que serán sometidas al Canal de Aforo Automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos; lo cual, posibilita al importador ahorrar tiempo y dinero; así como, permite al SENA E, seguir avanzando en convertirse en una aduana moderna y eficaz al servicio del comercio exterior y del país.

En virtud de lo antes expuesto, queda derogado el [Boletín 33-2010](#) y el [Boletín 88-2017](#).

*[Volver al inicio](#)*

## Boletín No. 098-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general que, se ha implementado la siguiente mejora en el Formulario de Certificado de Reconocimiento – INEN en la Ventanilla Única Ecuatoriana:

En la sección de Datos del Producto, una vez que se seleccione en el campo “Nombre del Producto”, alguno de los siguientes ítems, se

mostrarán nuevos campos que pueden ser verificados en el [archivo adjunto](#):

1. Guirnaldas luminosas
2. Envases metálicos y de aluminio
3. Máquinas con motor para uso en la cocina
4. Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte
5. Frutos secos
6. Frutas y vegetales congelados rápidamente
7. Cables y alambres de cobre o aluminio sin aislamiento térmico
8. Amoladoras
9. Rendimiento térmico de colectores solares
10. Conductores de aluminio desnudos para uso eléctrico
11. Tornillos autorroscantes y autotaladrantes
12. Cinturones de seguridad y equipos de protección individual para prevención de caídas
13. Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga
14. Productos farináceos
15. Bombas industriales
16. Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio, hierro y acero
17. Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (glp) y sus conjuntos técnicos
18. Cables para transmisión de voz y datos
19. Gelatinas y mezclas en polvo para preparar refrescos o bebidas instantáneas.

[Volver al inicio](#)

## Boletín No. 099-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

En relación al [Boletín Aduanero 467-2016](#), mediante el cual se indica que "En virtud de lo descrito en el Artículo 15 del Anexo II del Acuerdo Comercial, se determinan como Pruebas de origen al "CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1" o la "DECLARACIÓN EN FACTURA", el cual deberá ser transmitido como documento de soporte para la identificación de mercancía originaria de la Unión Europea en las Declaraciones aduaneras de Importación según sea el caso.", es importante recordar que el formato del EUR. 1 está descrito en el Apéndice 3 del Anexo II del Acuerdo Comercial ([Descargar](#)); por lo tanto no es válido que para las declaraciones aduaneras de importación numeradas en el 2017 se siga usando el Certificado de Origen descrito en el Anexo 12 Reglamento No 2454/93 de la Comisión Europea ([Descargar](#)).

En caso de haber transmitido en la declaración aduanera de importación durante el 2017 un Certificado de Origen que corresponde al Anexo 12 Reglamento No 2454/93 de la Comisión Europea y está aún no se ha culminado con el acto de aforo, ese Certificado de Origen deberá ser reemplazado por una de las Pruebas de Origen descritas en el Artículo 15 del Anexo II del Acuerdo Comercial.

Si la Prueba de Origen es emitida posterior al embarque de las mercancías, esta deberá cumplir con lo descrito en el Artículo 17 del Anexo II del Acuerdo Comercial, teniendo en consideración que una de las frases que se hace referencia en el párrafo 4 se insertará en la casilla de «Observaciones» del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

En virtud de lo descrito, quedan derogados los boletines aduaneros [19-2015](#), [47-2015](#), [79-2015](#) y [7-2017](#).

[Volver al inicio](#)

## INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), pone en conocimiento de los importadores y la ciudadanía en general que a raíz del Acuerdo establecido con la Unión Europea (UE), los importadores se benefician de la reducción arancelaria al momento de importar mercancía originaria de la UE.

En este sentido y de conformidad con la legislación interna a la parte importadora se debe presentar los siguientes documentos:

**Certificado de circulación de mercancías EUR.1, o Declaración en factura**

Para que los productos importados puedan acogerse al trato preferencial establecido en los Acuerdos Comerciales firmados con la UE, es preciso aportar a la aduana de entrada dicha documentación probatoria del origen de las mercancías.

Es menester señalar que para acogerse al proceso simplificado de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN 1 para productos de la Unión Europea, el importador debe presentar:

### OPCIÓN 1:

Factura, certificado EUR.1, ROP y declaración del importador, legalizado mediante una declaración juramentada cumpliendo las directrices del INEN.

### OPCIÓN 2:



Declaración en factura, ROP y declaración del importador, legalizado mediante una declaración juramentada cumpliendo las directrices del INEN.

Además, no se aceptarán certificados de origen. En caso de no acogerse a ninguna de las alternativas antes descritas, deberá cumplir con el reglamento técnico correspondiente.

[Volver al inicio](#)